

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-215-05-2024 DEL DÍA DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2095-24"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número E2095-24**, el día diez (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **CARLOS MENDEZ LEZAMA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **14.270.552**, **Representante legal Consorcio Vías y Equipos del café 2022** identificado con **Nit. 901.442.158-1**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **FINCA PUERTO AZUL**, ubicado en la Vía **QUIMBAYA – ALCALA** municipio de **QUIMBAYA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-24131** y ficha catastral 000200010001000, donde se realizará una demolición de gaviones y descole en mal estado y la construcción de nueva estructura de contención y de drenaje.

Que, con la solicitud anterior, la interesada acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número E2095-24, debidamente firmado por el señor CARLOS MENDEZ LEZAMA.
- Certificado de Tradición del inmueble denominado FINCA PUERTO AZUL matricula inmobiliaria 280-24131.
- Análisis hidrológico y modelación hidráulico para solicitud de ocupación de cauce de la quebrada la arenosa de Calarcá Quindío.
- Uno (1) plano y un CD.
- Formato de información de costos del proyecto por valor de \$ 95.622.960.
- Formato de liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales por valor de \$ 788.835.

Que una vez revisada la documentación anterior, mediante oficio número 03905 de fecha 20 de marzo se realizó requerimiento para continuar con la evaluación.

Que mediante radicado número 4524-24 de fecha 23 de abril de 2024, se allegó la información requerida para la evaluación del permiso de ocupación de cauce.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado **"LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES"**, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$788.835).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales"*

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-215-05-2024 DEL DÍA DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2095-24"

Página 2 de 4

*renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”, dicha norma dispone: “**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará...”*

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, dispone “*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.”*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que “*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*”

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual*

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-215-05-2024 DEL DÍA DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2095-24"

Página 3 de 4

se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce en el predio denominado: **FINCA PUERTO AZUL**, ubicado en la Vía QUIMBAYA- ALCALA del municipio de **QUIMBAYA Q**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-24131** y ficha catastral 000200010001000, donde se realizará una demolición de los gaviones y descole en mal estado y la construcción de nueva estructura de contención y de drenaje.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **CARLOS MENDEZ LEZAMA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **14.270.552**, Representante legal **Consortio Vías y Equipos del café 2022** identificado con Nit. **901.442.158-1**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **FINCA PUERTO AZUL**, ubicado en la Vía **QUIMBAYA – ALCALA** municipio de **QUIMBAYA**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-24131** y ficha catastral 000200010001000, donde se realizará una demolición de los gaviones y descole en mal estado y la construcción de nueva estructura de contención y de drenaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CARLOS MENDEZ LEZAMA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **14.270.552**, Representante legal **Consortio Vías y Equipos del café 2022** identificado con Nit. **901.442.158-1**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 2 de mayo de 2024.

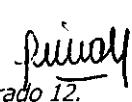
AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-215-05-2024 DEL DÍA DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 2095-24"

Página 4 de 4

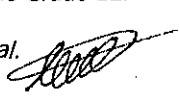
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora,
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Andrés Felipe Aristizabal,
Abogado- Contratista.